



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 429-2021-MDL

Lurín, 22 de octubre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURÍN

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 072 -2021/MDL aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de octubre de 2021; el Dictamen N° 001-2021- CPED-REG/MDL de fecha 15 de octubre de 2021, de la Comisión Permanente de Ética y Disciplina; el Informe N° 1387-2021-SGRH-GAF/ML de fecha 27 de setiembre de 2021, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 252-2021-GAJ-MDL de fecha 20 de agosto de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1713-2021-GPE/MDL de fecha 13 de agosto de 2021, de la Gerencia Planeamiento Estratégico; el Informe N° 662-2021-SGRH-GAF-ML de fecha 28 de mayo de 2021 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; sobre el proyecto de "Código de Ética de los funcionarios o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Lurín", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Locales, establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo, el artículo 40 de la norma precitada, indica que "Las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece principios, deberes, prohibiciones, incentivos, sanciones y procedimientos a adoptarse en las entidades de la administración pública, con el fin de que los empleados públicos actúen con probidad durante el desempeño de sus funciones;

Que, mediante el D.S N° 042-2018-PCM, se establecen medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción. El artículo 4° de la citada norma señala los mecanismos e instrumentos que promueven la integridad pública, siendo que constituyen de manera enunciativa y no limitativa mecanismos e instrumentos que promueven la integridad pública para la implementación del control interno y la promoción de acciones de prevención y lucha contra la corrupción como: Códigos y Cartas de buena conducta administrativa, entre otros;

Que, mediante el D.S N° 044-2018-PCM, se aprobó el "Plan Nacional de la Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021", estableciéndose dentro de su componente 3. Políticas de Integridad, el sub componente 3.1. Código de Ética entendido como el documento que identifica las prácticas de corrupción y faltas a principios éticos y de integridad que no deben cometerse y señala las acciones que deben realizarse para prevenirlas, detectarlas, investigarlas y sancionarlas;

Que, estando al contenido del Código de Ética, debe tenerse en cuenta que conforme lo establece el artículo 2° de la Constitución Política, entre otros derechos que tiene la persona, es: "A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: a.) Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. (...); d.) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de someterse no esté previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la Ley."; esto implica que las conductas debidamente tipificadas como sancionables estarán contenidas en norma con rango de Ley, siendo ello así, corresponde, a nivel local, aprobar el Código de Ética de la Municipalidad Distrital de Lurín, mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 662-2021-SGRH-GAF-ML de fecha 28 de mayo de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos, remite el Proyecto de Código de Ética de los Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad de Lurín la misma que deberá llevarse a sesión de concejo para su aprobación; y así contar con un instrumento para prevenir y combatir la corrupción, e impulsar la integridad pública;



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Que, mediante Memorandum N°1713-2021-GPE/MDL de fecha 13 de agosto del año en curso, la Gerencia de Planeamiento Estratégico emite opinión técnica favorable sobre el proyecto de Código de Ética de los Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad de Lurín, la misma que sustenta que el Código de Ética constituye una herramienta normativa importante que busca orientar, guiar, promover y regular la conducta de los servidores y funcionarios de la entidad en base a la ética, moral, integridad y valores, encontrándose alineada a los objetivos estratégicos institucionales;

Que, mediante Informe N°252-2021-GAJ-ML, de fecha 20 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal viable y procedente sobre el Proyecto de Código de Ética de los Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad de Lurín, la misma que tiene por objeto fundamental normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que rigen el ejercicio de las funciones que se desempeñan dentro de la administración pública municipal; asimismo, el presente instrumento permitirá orientar la actividad del servidor, obrero, empleado, personal del Régimen CAS y funcionarios de la Municipalidad distrital de Lurín, permitiendo una adecuada gestión en las relaciones internas y excelencia en el servicio a los ciudadanos del distrito;

Que, mediante Dictamen N°001-2021-CPED-REG/MDL de fecha 15 de octubre de 2021, de la Comisión Permanente de Ética y Disciplina del Concejo municipal expresó dictamen favorable sobre el "Proyecto de Código de Ética de los Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad de Lurín";

Que, con la finalidad de contar con una herramienta normativa importante que permita orientar la conducta de los servidores y funcionarios de la entidad, la cual permita un mejor ambiente laboral y operatividad dentro de la entidad, así como, la mejora de un servicio de calidad orientado al ciudadano, es que se hace necesario la aprobación de la Ordenanza del Código de Ética de los Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad distrital de Lurín;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; con el Voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Ordenanza que regula el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**; conforme a los considerandos antes expuestos.

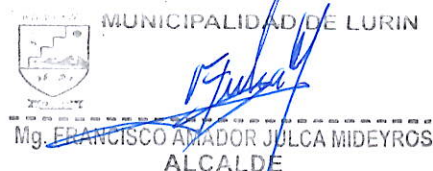
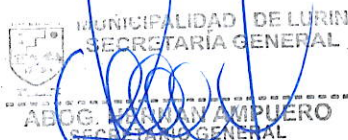
ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y a las demás Gerencias y Subgerencias competentes.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial "EL PERUANO".

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



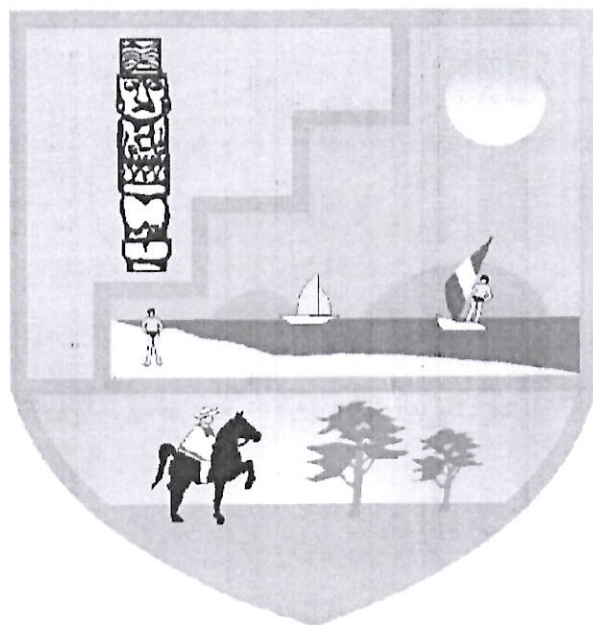


MUNICIPALIDAD DE LURÍN
CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

CÓDIGO DE ÉTICA INSTUCIONAL

HVRIN ICHSMA



QVILCAI 1570-LVRIN

2021





MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

CODIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

TÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO

Artículo 1°. El presente Código de Ética tiene por objeto fundamental normar la conducta de los Servidores Públicos respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan en la administración pública municipal. A los efectos de este Código las expresiones "Funcionario Público", "Empleado Público" y "Servidor Público" tendrán un mismo y único significado.

Artículo 2°. Todo Servidor Público que conozca de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en el presente Código, que atente contra los principios contenidos en el artículo 3°, está en el deber de informar a los directivos de la institución donde preste sus servicios el presunto infractor.

TÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 3°. A los efectos del presente Código son principios rectores de los deberes y conductas de los Servidores Públicos respecto o a los valores éticos que han de regir la función pública:

- Honestidad.
- Equidad.
- Decoro.
- Lealtad.
- Vocación de servicio.
- Disciplina.
- Eficacia.
- Responsabilidad.
- Puntualidad.
- Transparencia.
- Pulcritud.

Artículo 4°. El ejercicio, de la función pública administrativa de cualquier Servidor Público propenderá a la combinación optima de estos principios, debiendo tener prioridad La Honestidad.

Artículo 5°. La Honestidad, exige actuar teniendo en cuenta siempre, que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento en desmedro del interés colectivo, destinado de alguna manera al provecho personal o grupal de los Servidores Públicos o de un tercero cualquiera que este sea, o buscarlo u obtenerlo por sí mismo o por interpuesta persona.



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Artículo 6°. La Equidad, obliga a los Servidores Públicos a actuar, respecto a las personas que demandan o solicitan sus servicios, sin ningún tipo de preferencias y solo en razón del mérito, legalidad, motivaciones objetivas y sin consideración de género, religión, etnia, posición social y económica u otras características ajenas al fondo del asunto y la justicia, es decir sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 7°. El Decoro, impone al Servidor Público respeto para sí y para los ciudadanos que recurran en solicitud de atención o demanda de algún servicio. Respeto que ha de exteriorizar siendo circunspecto en el lenguaje y en la manera de conducirse durante el ejercicio de las funciones y tareas asignadas.

Artículo 8°. La Lealtad, será manifestación permanente de fidelidad que se traducirá en constancia y solidaridad para con la institución, niveles supervisores, compañeros y subordinados. Cuando se ejercita en ausencia de los superiores alcanza su máxima expresión valorativa.

Artículo 9°. La Vocación de Servicio, excluye conductas motivaciones e intereses que no sean las institucionales y se patentiza en acciones de entrega diligente a las tareas asignadas, implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, apertura y receptividad para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como el contestarlos pronta y oportunamente.

Artículo 10°. La Disciplina, significa la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11°. La Eficacia, comporta la realización de los programas y actuaciones gubernamentales y administrativas al menor costo para los contribuyentes, en el menor tiempo posible y con logro óptimo de los objetivos planteados.

Artículo 12°. La Responsabilidad, significa disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como la permanente disposición a rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera o juzgue obligante.

Artículo 13°. La Puntualidad, exige del Servidor Público que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los lapsos establecidos o convenidos. Impone exactitud y precisión en el cumplimiento de los horarios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus labores.

Artículo 14°. La Transparencia, exige del Servidor Público la ejecución diáfana de los actos del servicio, e implica que estos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo en el asunto.

Artículo 15°. La Pulcritud, entraña la adecuada presentación de los bienes públicos, la preocupación por el ambiente físico de trabajo y, en todo caso, el no aumentar, por desidia, su deterioro. Asimismo, implica la apropiada presentación personal de los Servidores Públicos durante el ejercicio de sus funciones.



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

TÍTULO III

CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 16°. El Servidor Público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en el Título II de este Código.

Artículo 17°. La Honestidad de los Servidores Públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

1. Los Servidores Públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmaterial es, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.
2. El Servidor Público deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
3. Los Servidores Públicos se abstendrán de celebrar contratos de cualquier naturaleza con otras municipalidades, y demás entes públicos y ni a través por terceras personas.
4. Los Servidores Públicos se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.
5. Las entrevistas con personas o particulares interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.
6. El acceso a datos e informaciones que dispongan los Servidores Públicos debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.
7. Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.
8. Ningún Servidor Público después de asumir su cargo o funciones, podrá continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si estas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.
9. Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán, por un año, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses de las municipalidades, estados, entes públicos y la Republica.
10. El Servidor Público mostrara la rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando este delante de dos opciones la mejor y más ventajosa para el bien común.
11. El Servidor Público ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.
12. El Servidor Público bajo ninguna circunstancia retardara o dificultara a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

material.

Artículo 18°. La Equidad de los Servidores Públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

1. Todo aquel que solicite o demande atención o servicio ante un Servidor Público deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.
2. La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados solo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o resolución pública del organismo competente.

Para la justa y correcta prestación del servicio, el Servidor Público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales.

4. La actitud asumida por el Servidor Público en los actos del servicio no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, superiores o subordinados.

Artículo 19°. El Decoro de los Servidores Públicos será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

1. El Servidor Público en todo momento, lugar y circunstancia debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas.
2. El Servidor Público durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de practicar tertulias, juegos, lances bromistas o conversaciones telefónicas.
3. El tratamiento al público será de "usted" y se evitaren familiaridades, coloquialismos y toda suerte de lenguaje no concuerde con la seriedad y formalidad del caso. A tal efecto el abuso de confianza en el trato con el público e inclusive entre funcionarios debe evitarse.
4. La cortesía en el trato con el público.

Artículo 20°. La Lealtad de los Servidores Públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

1. Todo Servidor Público deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales o inmorales.
2. Todo Servidor Público debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la racional tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.
3. Todo Servidor Público deberá divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

el contenido del Código de Conducta e instar a su cumplimiento.

4. El Servidor Público, como custodio principal de los bienes de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores o al ente correspondiente de los daños causados a dichos bienes.

Artículo 21°. La Vocación de Servicio de los Servidores Públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

1. Todo Servidor Público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.
2. El Servidor Público actuara permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público.
3. El Servidor Público, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará de sus superiores, se le informe las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que ha de ejercer.

Artículo 22°. La Disciplina de los Servidores Públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

1. El Servidor Público acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido ni la negación de los valores inherentes a la condición humana.
2. El Servidor Público respetará los principios y prácticas de la continuidad administrativa, siempre que se ajusten a Derecho, independientemente de cuales sean sus afiliaciones políticas o simpatías electorales.
3. El Servidor Público cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante el órgano competente. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.
4. La complicidad en el incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la institución, ni por el acatamiento de órdenes superiores.
5. El Servidor Público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo de la dependencia donde desempeña funciones.

Artículo 23°. La Eficacia de los Servidores Públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

1. Es deber de todo superior jerárquico de un despacho público crear, promover y mantener una infraestructura técnico-administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente Código sean efectivamente aplicables, como directivas, manuales,



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

instructivos y cualquier otro instrumento requerido.

2. Es deber de todo superior jerárquico de un despacho público disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que el público y la ciudadanía en general planteen sobre los deberes y comportamiento ético de los Servidores Públicos. A tal efecto en todos los despachos y dependencias públicas se organizarán y dispondrán oficinas, servicios o procedimientos para este cometido.
3. Los despachos públicos colaborarán entre sí y se prestarán toda la atención e información necesaria que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente Código.
4. Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la ciudadanía, de manera de evitar largas antesalas y esperas indefinidas.
5. En caso de formación de largas colas de público en espera de que se le atienda, los supervisores deberán organizar el trabajo de los funcionarios, adoptando las medidas necesarias para resolver prontamente la situación.
6. El uso de los recursos científicos y tecnológicos al alcance, así como la disposición a ser capacitado para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de los Servidores Públicos.
7. El Servidor Público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades atinentes a las labores desempeñadas, con el fin de autoevaluar sus logros y resultados.

Artículo 24°. La Responsabilidad de los Servidores Públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

1. Todo superior jerárquico de un despacho público velará para que en los actos de juramentación y toma de posesión de los cargos se lean partes seleccionadas de este Código y se entregue un ejemplar al nuevo Titular.
2. El Servidor Público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera.
3. Los Servidores Públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios.
4. El Servidor Público como custodio principal del patrimonio de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que de ese despacho le han sido confiados.
5. Los superiores podrán otorgar las licencias y permisos sin violar imperativos éticos, y los Servidores Públicos deben solicitarlos en forma moralmente justificada y legalmente correcta.
6. El Servidor Público debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, y no evadirlos por ningún concepto.



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Artículo 25°. La Puntualidad de los Servidores Públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

1. Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos. Los Servidores Públicos encargados de atender al público comenzaran su horario de trabajo sin mayores dilaciones, y al terminar le manifestaran cortésmente y no de manera abrupta la conclusión de sus labores.
2. La modificación de horarios debe garantizar al usuario recibir el mismo servicio ofrecido o mejorado, por lo cual no deberán hacerse cambios de horarios que lesionen el derecho del público asistido.
3. Las pausas en el trabajo no deben prolongarse injustificadamente; los horarios corridos solo podrán establecerse si está asegurado su efectivo cumplimiento.
4. Los Servidores Públicos no deben por ningún concepto acortar el tiempo de trabajo en vísperas de festividades o fines de semana. Tampoco se tolerará la prolongación de los asuetos por días feriados que ocurran hacia el comienzo o fin de la semana laboral.

Artículo 26°. La Transparencia de los Servidores Públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

1. Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El Servidor Público no debe omitirla o falsearla, en menoscabo de lo establecido en la ley.
2. La disposición arquitectónica de los despachos públicos deberá realizarse y mantenerse en forma tal que evite el exceso de antesalas y un ambiente físico intimidatorio para la ciudadanía.
3. Los Servidores Públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.
4. La transparencia en los actos del Servicio Público exige, en especial, que la información que dispongan los despachos y dependencias públicas ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley.
5. Los Servidores Públicos encargados de adquisiciones y compras deberán publicar periódicamente y en sitio visible al público una relación de los bienes adquiridos y servicios contratados, el objeto y valor de tales bienes y servicios, su destino, el nombre del adjudicatario, así como las licitaciones declaradas desiertas. La relación se hará en lenguaje sencillo y asequible al ciudadano común.

Artículo 27°. La Pulcritud de los Servidores Públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

1. La apariencia personal del Servidor Público deberá ser de general aceptación, esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.
2. El Servidor Público deberá ser fiel y permanente vigilante de la preservación, el



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes de la dependencia donde labora.

3. El establecimiento, el manejo y la conservación de archivos y registros merecerá especial cuidado, como fuente de antecedentes y experiencias que faciliten la gerencia pública y coma muestra de respeto y aprecio por la tradición y la historia del Estado Peruano.

TÍTULO IV

INCENTIVOS

Artículo 28°. La conducta de los Servidores Públicos ajustada a los principios y las normas de este Código será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por estos.

Artículo 29°. En cada despacho de la administración pública se publicarán periódicamente cuadros de honor donde figurarán los Servidores Públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código, según aquellas prioridades y valores que sean importantes y característicos del tipo de actividades que realiza el despacho respectivo.

Artículo 30°. A los efectos de este Código los Servidores Públicos que durante el último año de servicio hayan presentado buena conducta serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que han de ser impuestas cuando así lo decida el Alcalde en ocasiones significativas.

Artículo 31°. A los fines de fortalecer la ética pública en el sistema de administración de personal, se creará un Consejo Municipal de Ética Pública o Dirección de investigaciones Administrativas, el cual se encargará de la vigilancia, el seguimiento y la evaluación de lo establecido en este Código y tendrá la potestad de imponer las sanciones.

Artículo 32°. Sin perjuicio de la competencia que en materia de supervisión y administración de personal tiene la Contraloría General de la Republica para la Vigilancia de la Administración Pública podrá a su vez desarrollar actividades que coadyuven al cabal cumplimiento de lo prescrito en el presente Código.

Artículo 33°. A los efectos de este Código se aplicarán a los Servidores Públicos que fueren sometidos a averiguaciones administrativas y resultaren responsables de violación a los principios éticos y morales especificados en este instrumento legal. Las sanciones especificadas a continuación:

1. Los Funcionarios o Servidores Públicos que incurran en responsabilidad administrativa funcional serán sancionados con inhabilitación para el ejercicio de la función pública o suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, según corresponda a la gravedad de la infracción en que hubieran incurrido y conforme a los criterios de graduación establecidos en la Ley y en el Reglamento respectivo.
2. La inhabilitación para el ejercicio de la función pública comprende la pérdida de la capacidad legal para el desempeño de funciones, cargos o comisiones que representen el ejercicio de función pública por parte del administrado sancionado. La señalada incapacidad legal



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

supone la consecuente extinción del vínculo jurídico que soporta el desempeño de la función pública que se estuviera prestando a la fecha en que se hace efectiva la sanción; así como el impedimento para obtener un nuevo mandato, cargo, empleo, comisión de carácter público, celebrar contratos administrativos de servicios o para el ejercicio de función pública en las entidades, bajo cualquier modalidad.

3. La suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, comprende la separación del cargo y la suspensión del goce de remuneraciones, compensaciones o beneficios de cualquier índole, aplicándose sobre la función o actividad de cualquier naturaleza que pueda ejercerse en la entidad, cualquiera que esta fuese, a la fecha en que se hace efectiva la sanción.

Artículo 34°. Escala de sanciones los Funcionarios o Servidores Públicos que incurran en responsabilidad administrativa funcional serán sancionados de acuerdo a la siguiente escala:

1. La infracción grave, se sanciona con suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de treinta (30) días calendario y hasta trescientos sesenta (360) días calendario o inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) años.
2. La infracción Muy Grave, se sanciona con inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) años.

Artículo 35 °. Antes de la imposición de alguna sanción a cualquier Servidor Público, deberá abrirse un procedimiento administrativo previo, ante la Comisión de Ética Pública o Dirección de Investigaciones Administrativas, para garantizarle al Funcionario presuntamente infractor el debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 36 °. Sin menoscabo de lo establecido en este Código, este despacho podrá mantener, elaborar e instrumentar directivas, manuales, instructivos, normas y procedimientos complementarios que, enmarcados en el espíritu de este Código, contribuyan a su efectiva aplicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La Alta Dirección promoverá al interior de la Municipalidad una cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio civil establecida en el presente Código.

SEGUNDA. La Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos entregará a cada servidor civil de la Municipalidad de Distrital de Lurín, cualquiera sea su modalidad de contratación, un ejemplar del presente Código de Ética.

TERCERA. El Código de Ética será publicado en el portal institucional de la Municipalidad de Lurín.

CUARTA. Para todo lo no previsto en el presente Código de Ética, es de aplicación normativa legal señalada en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento; entre otras normas en los alcances pertinentes.